

MEMORANDUM

GAF-621-2023

Para: LIC. LEONEL E. VALLADARES
Oficial de Información Pública

De: LICDA. KARLA CRUZ CASTAÑEDA
Gerente Administrativo Y Financiero

Asunto: NOTA ACLARATORIA

Fecha: 6 de Agosto 2023



Por este medio, la Gerencia de Administración y Finanzas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), hace constar que se realizó Adendum de Contracción de Bien Inmueble de la Oficina de El Paraíso.



La Defensoría del Pueblo

**ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL
COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH) Y LA
SEÑORA RUTH ARACELY CASTILLO DE RIVERA**

Nosotras, **RUTH ARACELY CASTILLO DE RIVERA**, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria, hondureña, con domicilio en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, en tránsito por esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No 0703-1943-00232, actuando en mi condición personal, quien en este instrumento será referido solamente como "**LA ARRENDADORA**" por una parte y por la otra, la Señora **BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio y portadora del Documento Nacional de Identificación No 0801-1984-16509, actuando en mi condición de Titular del **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, electa para tal cargo por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 181-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020), Edición 35,469, quien en lo sucesivo para los efectos del presente documento, se denominará "**LA ARRENDATARIA**"; y se designaran en forma conjunta como "**LOS CONTRATANTES**"; ambas en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, el cual se registrá bajo las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FACULTADES DE "LA ARRENDATARIA": Que expresa "**LA ARRENDATARIA**" que se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Adendum, de conformidad a las siguientes disposiciones legales:



La Defensoría del Pueblo

- I. Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”
- II. Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” como es el caso del CONADEH; estipulando con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.
- III. Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en su Artículo 8, contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.
- IV. Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la



La Defensoría del Pueblo

representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

V. Que el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece que el CONADEH, tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, correspondiéndole a esta institución las responsabilidades de elaborar, administrar y ejecutar el mismo, lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que "Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución..."

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES: Manifiesta "LA ARRENDATARIA" lo siguiente:

I. Que "LOS CONTRATANTES" suscribieron "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", de un bien inmueble ubicado en el Barrio "Oriental", Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, el cual sería destinado para el funcionamiento de la Oficina Departamental de El Paraíso de esta entidad, por un pago mensual, en concepto de renta de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 7, 840.00), con impuesto incluidos, con una vigencia de doce (12) meses.



CONADEH

La Defensoría del Pueblo

II. Que en fecha tres (03) de enero del año dos mil veintidós (2022) "LOS CONTRATANTES" suscribieron "ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH) Y LA SEÑORA RUTH ARACELY CASTILLO DE RIVERA", a través del cual se extiende el mencionado contrato, por el periodo de un (01) año, a partir del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por un valor del arrendamiento mensual de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 9, 257.50), con impuesto incluidos.

III. Que "LA ARRENDATARIA" por medio del presente documento, manifiesta su interés de continuar con la relación contractual con "LA ARRENDADORA", lo anterior en virtud de persistir la necesidad institucional que originó el Contrato.

IV. Que la continuidad del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE EL PARAISO DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", es vital para la satisfacción del interés institucional y el mismo se ajusta a la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

- a) Que "LA ARRENDATARIA" manifiesta que requiere ampliar el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE EL PARAISO DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", suscrito con "LA ARRENDADORA"; lo anterior en vista de la necesidad institucional de cumplir con el mandato del CONADEH, referente a garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por

Página 4 | 8



La Defensoría del Pueblo

Honduras, aplicable este caso en particular en el Departamento de El Paraíso, con el fin de satisfacer el interés público y no afectar la operatividad de la Institución Estatal; para tal efecto "LA ARRENDADORA" por este medio se compromete en continuar arrendando el inmueble relacionado en la cláusula segunda, numeral uno del presente instrumento legal, consecuentemente la vigencia del Contrato relacionado, se amplía desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), ampliación que estará sujeta a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato suscrito.

- b) Que puede dar lugar a la rescisión o resolución pactada en el mencionado Contrato y el presente Adendum en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales por razón de crisis económica y financiera del país, disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL ADENDUM Y FORMA DE PAGO: "LA ARRENDADORA" declara que el valor del arrendamiento mensual será por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 11, 500.00), con impuesto incluidos. - Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, vía Sistema Administración Financiera Integrada (SIAFI), de forma mensual, previa presentación de los documentos respectivos por parte de "LA ARRENDADORA".

CLÁUSULA QUINTA: REMISIÓN AL CONTRATO SUSCRITO: Prosiguen declarando "LOS CONTRATANTES" que, para cualquier otro aspecto relacionado con la relación contractual por este medio ampliada, se tendrá a lo originalmente pactado en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE EL PARAISO DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS

HUMANOS", en tanto no contradiga lo dispuesto en el presente documento el cual será parte integral de aquel.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ PARCIAL: "LOS CONTRATANTES" declaran que la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones del presente instrumento por este medio suscrito, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTEGRIDAD: "LOS CONTRATANTES", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
3. Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por



La Defensoría del Pueblo

razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 4. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que se incurra. 5. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte de "LA ARRENDADORA": I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del "LA ARRENDATARIA": i. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Declaran "LOS CONTRATANTES" que es cierto todo lo manifestado en el presente instrumento, aceptando la ampliación de los servicios en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente documento, por lo que se somete a lo acordado en este instrumento. En tal virtud "LOS CONTRATANTES" lo ratifican y disponen que corra agregado al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE EL PARAISO DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS".



CONADEH

La Defensoría del Pueblo

En fe de lo cual, y para los efectos legales que en derecho corresponden, suscriben el presente Adendum, en dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Ruth Aracely Castillo de Rivera

RUTH ARACELY CASTILLO DE RIVERA

"LA ARRENDADORA"

Blanca Sarai Izaguirre Lozano

BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO

"LA ARRENDATARIA"

